



ASESORÍA JURÍDICA CEAV

CEAV NEWS
**MUNDO
INEDITO**

ASESORÍA JURÍDICA **CEAV**

EL REAL DECRETO 933/2021

COMO CLARO EJEMPLO DE QUE EL FIN NO JUSTIFICA LOS MEDIOS

Ana Barluenga Directora Área Jurídica CEAV. Licenciada en Derecho por ESADE

La seguridad es un requisito esencial para la convivencia pacífica de los ciudadanos de un país y para la tranquilidad de los turistas que eligen ese país como destino turístico.

Sin embargo, no cualquier mecanismo es legítimo y proporcionado para garantizarla y, en todo caso, existen valores jurídicos importantes a preservar, tales como la protección de los datos personales, la intimidad y la jerarquía normativa.

Desde que se publicó en octubre de 2021 el *Real Decreto 933/2021 de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor*, sorprendió enormemente la inclusión de las agencias de viajes y los operadores turísticos en su ámbito de aplicación. Esta inclusión, además de resultar absurda al implicar una duplicidad de obligaciones de comunicación de datos cuando los prestadores de servicios de hospedaje y de alquiler de vehículos a motor sin conductor (también sujetos obligados del Real Decreto 933/2021) ya disponen de todos los datos desde que la agencia formaliza con ellos una reserva, vulnera el principio de jerarquía normativa.

Conforme a dicho principio vertebrador de nuestro ordenamiento jurídico, en ningún caso una norma con rango inferior puede contravenir lo dispuesto en una de rango superior. Por ello la inclusión de las agencias de viajes y operadores turísticos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 933/2021, constituye una aberración jurídica, dado que el artículo 25 de la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la*



ASESORÍA JURÍDICA **CEAV**

EL REAL DECRETO 933/2021

COMO CLARO EJEMPLO DE QUE EL FIN NO JUSTIFICA LOS MEDIOS

seguridad ciudadana (norma de ámbito superior de la que emana dicho Real Decreto) entre los posibles sujetos obligados a la comunicación y registro de datos para fines de seguridad ciudadana no menciona ni a las agencias de viajes ni a los operadores turísticos ni a los intermediarios.

Por lo que las agencias de viajes y operadores turísticos se ven forzadas a cumplir con una normativa que, sin justificación ni base legal alguna, las ha incluido en su ámbito de aplicación y que, además, con el amplio volumen de datos personales que les exige comunicar y registrar:

- Les impone obligaciones que contravienen la normativa vigente de protección de datos personales, entre otros aspectos, por no respetar los principios de minimización de datos y de proporcionalidad.
- Les implica mayores costes y tiempo invertido en la gestión de cualquier reserva de alojamiento y alquiler de vehículos a motor sin conductor en España, con los consiguientes perjuicios económicos que eso les va a conllevar, especialmente en el caso de agencias de viajes dedicadas a la actividad receptiva que se verán afectadas por la pérdida de competitividad respecto a otros destinos turísticos en los que no se exigen obligaciones tan onerosas e intrusivas que afecten con tal magnitud a la intimidad y datos personales de los turistas.

Indudablemente es una lástima que el Ministerio de Interior no haya atendido a las legítimas peticiones planteadas como sector antes de la entrada en aplicación del Real Decreto 933/2021: ya fuera la total exclusión del sector de agencias de viajes y operadores turísticos o,

subsidiariamente, la aprobación de una Orden Ministerial de desarrollo de dicha norma, antes de su entrada en aplicación, minimizando los datos a comunicar y registrar e incluyendo la mención expresa de exclusión de colectivos tales como el MICE, corporativo, grupos y actividad receptiva, especialmente la relacionada con agencias de viajes y operadores turísticos extranjeros.

¿Y ahora qué? Si urgentemente no se aprueba por el Ministerio de Interior una Orden Ministerial en consenso con el sector en los términos más arriba señalados, como sector de agencias de viajes podemos vernos abocadas a tener que impugnar judicialmente la norma para que se adecúe a la normativa vigente y aplicable.

